

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLES POR LOS GOBIERNOS REGIONALES SEGÚN COMPETENCIAS ASUMIDAS EN MATERIA AMBIENTAL



Gobierno
Regional
PIURA

In partnership with
Canada

Megam

Mejora de la Gestión Ambiental de las Actividades
Minero Energéticas en el Perú

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLES POR LOS GOBIERNOS REGIONALES SEGÚN COMPETENCIAS ASUMIDAS EN MATERIA AMBIENTAL

En el presente Anexo se recogen de manera enunciativa la tipificación de infracciones y escala de sanciones establecida en la normatividad vigente relativa a las actividades o materias que se indican en cada cuadro.

Su aplicación a cada caso concreto se realiza en función a la jurisdicción del Gobierno Regional, las competencias de fiscalización y sanción ambiental que le hayan sido transferidas, y conforme al ámbito de aplicación establecido en la referida normatividad¹.

Este documento comprende las infracciones y sanciones aplicables en las siguientes actividades o materias:

1. Pequeña minería y minería artesanal
2. Forestal y fauna
3. Actividades pesqueras y acuícolas
4. Infracciones relacionadas al ROP de la Amazonia y de la Cuenca del Titicaca
5. Residuos sólidos no municipales
6. Tipificaciones de infracciones y escala de sanciones aplicables supletoriamente
 - 6.1 Tipificación general
 - 6.1.1 Eficacia de la fiscalización ambiental
 - 6.2 Tipificaciones transversales
 - 6.2.1 Incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles
 - 6.2.2 Instrumentos de gestión ambiental

1. Pequeña minería y minería artesanal (Decreto Legislativo N° 1101)

N°	INFRACCIONES	CLASE DE SANCIÓN	PEQUEÑA MINERÍA		MINERÍA ARTESANAL	
			UIT MÍNIMO	UIT MÁXIMO	UIT MÍNIMO	UIT MÁXIMO
Tipos infractores y escala de sanciones establecidos en el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1101						
7.2	Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente (resolución aprobatoria del instrumento de gestión ambiental aplicable).	Muy grave	10	40	5	25
7.2	Incumplir con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado, en tanto dicho incumplimiento no se encuentre tipificado en otra disposición.	Grave	5	25	2	15
7.2	Incumplir con el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales o con el Plan de Cierre.	Grave	5	25	2	15
7.2	Incumplimiento de las normas de protección ambientales aplicables.	Leve	2	10	1	10
7.3	Realizar la disposición acuática o subacuática de los relaves generados como producto de sus actividades mineras.	Muy grave	10	40	5	25

2. En materia forestal y fauna silvestre (D.S. N°007-2021-MIDAGRI)

2.1 En materia forestal

N°	INFRACCIÓN	INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	SUBSANABLE/FORMA DE SUBSANAR
1	No establecer o no mantener los linderos, hitos u otras señales que permitan identificar el área del título habilitante.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Establecer los linderos, hitos u otras señales.
2	No entregar o presentar información o documentación legalmente exigible en el plazo previsto o cuando la autoridad competente lo requiera	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Entregar la información o documentación.
3	No mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento, en caso corresponda.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Presentar la garantía de fiel cumplimiento.
4	No contar con el libro de registro de actos de regencia o no registrar en dicho libro la información de acuerdo a las disposiciones establecidas y/o no conservar los documentos que respalden los actos de regencia por cuatro años.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Contar con el libro o registrar la información.
5	Incumplir las obligaciones legalmente establecidas en las autorizaciones con fines de investigación.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Cumplir con la obligación, en caso corresponda.
6	No inscribir la plantación en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, conforme a las disposiciones establecidas.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Realizar la inscripción de la plantación forestal.
7	Destruir, retirar o alterar los linderos, hitos u otras señales colocadas por la ARFFS, el SERFOR o los titulares de los títulos habilitantes, que permitan identificar el área del título habilitante.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT
8	Establecer centros de transformación lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos o subproductos forestales o centros de propagación, sin contar con la autorización correspondiente.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si/Presentar solicitud de autorización.
9	Realizar investigación científica o estudios del Patrimonio, sin la autorización correspondiente.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si, solo cuando se realiza sin colecta/ Presentar solicitud de autorización.

10	Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales no autorizados en el área del título habilitante, cuando sea imputable al administrado en su condición de titular del título habilitante.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si/Reponer con otro(s) individuo(s) declarado(s) dentro de la parcela de corta del plan de manejo supervisado. Asimismo, el infractor debe cumplir con: - Acreditar la reposición del individuo. - Justificar que fue producto de un error propio del manejo forestal, y - Registrar la información en el libro de operaciones de títulos habilitantes y/o informes de ejecución.
11	No tener libro de operaciones o no registrar la información en dicho libro, de acuerdo a las disposiciones establecidas.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si, solo en caso de no haber registrado la información, pero se cuente con la documentación que acredite la procedencia legal del recurso/Actualizar el libro de operaciones.
12	Incumplir con el marcado de tocones y trozas conforme a la normativa vigente.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT
13	Incumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o provisionales y/o mandatos dispuestos por la autoridad competente.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si, solo para el incumplimiento de mandatos en el plazo previsto, según corresponda/Implementar el mandato.
14	Incumplir con remitir el contrato de regencia o comunicar el cambio o cese del regente a la ARFFS y al SERFOR, en caso corresponda.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si/Remitir el contrato o la comunicación a la autoridad correspondiente.
15	Ceder o transferir a terceros la titularidad del título habilitante cuando no esté permitido por la legislación o cuando no se cuente con la autorización de la autoridad competente.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT
16	Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes las causales de caducidad.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si/Cumplir con la obligación, en caso corresponda.
17	Causar daño a los recursos que integran el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación mediante el uso del fuego.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
18	Realizar actividades con fines agropecuarios en tierras de capacidad de uso mayor forestal o de protección.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
19	Realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no este permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
20	La invasión o toda ocupación ilegal de títulos habilitantes, así como de áreas categorizadas como Bosques de Producción Permanente, Bosques en Reserva, Bosques Locales, Bosques Protectores y ecosistemas frágiles, o de tierras que integran el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
21	Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
22	Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
23	Exportar, importar o reexportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con el permiso correspondiente.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
24	Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
25	Usar o presentar documentos falsos o adulterados en las acciones de supervisión, fiscalización o control.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
26	Utilizar indebidamente o facilitar la guía de transporte forestal, así como la documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente, para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los especímenes, productos o sub productos forestales obtenidos ilegalmente.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
27	Impedir, obstaculizar y/o dificultar el acceso al área del título habilitante o el desarrollo de las actividades de aprovechamiento por parte del titular	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT

28	Introducir especies exóticas al medio natural sin autorización.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
29	No contar con un regente para la implementación del plan de manejo, en caso corresponda.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
30	Permitir el ingreso de terceros al área del título habilitante para realizar actividades no autorizadas.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
31	Impedir, obstaculizar y/o dificultar el desarrollo de las funciones de la autoridad competente en el ejercicio de la función de control, supervisión o fiscalización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
32	Elaborar, suscribir y/o presentar planes de manejo e informes de ejecución que contengan información falsa o adulterada.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
33	Ejercer como regente o especialista sin contar con la licencia correspondiente o vigente.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
34	No someter al control obligatorio los especímenes, productos o subproductos forestales, en los puestos de control estratégicos establecidos por el SERFOR.	Muy grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT

2.2 En materia de fauna silvestre

N°	INFRACCIÓN	INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	SUBSANABLE/FORMA DE SUBSANAR
1	No establecer o no mantener los linderos, hitos u otras señales que permitan identificar el área del título habilitante.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Establecer los linderos, hitos u otras señales.
2	No entregar o presentar información o documentación legalmente exigible en el plazo previsto, o cuando la autoridad competente lo requiera.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Entregar la información o documentación.
3	No mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento, en caso corresponda.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Presentar la garantía de fiel cumplimiento.
4	No contar con el libro de registro de actos de regencia o no registrar en dicho libro la información de acuerdo a las disposiciones establecidas y/o no conservar los documentos que respalden los actos de regencia por cuatro años.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Contar con el libro o registrar la información.
5	Incumplir las obligaciones legalmente establecidas en las autorizaciones con fines de investigación.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Cumplir con la obligación, en caso corresponda.
6	Usar aves de presa no registradas ante la ARFFS para el control biológico.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Solicitar autorización.
7	No cumplir con notificar los nacimientos, muertes, fugas o cualquier situación que afecte a la población de fauna silvestre mantenida en el centro de cría en cautividad, dentro del plazo y conforme a las condiciones establecidas.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Efectuar la comunicación.
8	Incumplir con comunicar a la autoridad competente la captura autorizada del plantel reproductor o genético.	Leve	Amonestación escrita	De 0.10 hasta 3 UIT	Si/Efectuar la comunicación.
9	Destruir, retirar o alterar los linderos, hitos u otras señales colocadas por la ARFFS, el SERFOR o los titulares de los títulos habilitantes, que permitan identificar el área del título habilitante.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT
10	Establecer centros de cría en cautividad, centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si/Presentar solicitud de autorización.
11	Realizar investigación científica o estudios del Patrimonio sin la autorización correspondiente.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si, sólo cuando se realiza sin colecta/ Presentar solicitud de autorización.
12	No tener libro de operaciones o no registrar la información en dicho libro, de acuerdo a las disposiciones establecidas.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si, sólo en caso de no haber registrado la información, pero se cuente con la documentación que acredite la procedencia legal del recurso/ Actualizar el libro de operaciones.

13	Incumplir con la identificación y/o marcado de los especímenes de fauna silvestre, según corresponda.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT
14	Incumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o provisionarias y/o mandatos dispuestos por la autoridad competente.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si, sólo para el incumplimiento de mandatos en el plazo previsto, según corresponda/ Implementar el mandato.
15	Incumplir con remitir el contrato de regencia o comunicar el cambio o cese del regente a la ARFFS y al SERFOR, en caso corresponda.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si/Remitir el contrato o la comunicación a la autoridad correspondiente.
16	Ceder o transferir a terceros la titularidad del título de habilitante cuando no esté permitido por la legislación o cuando no se cuente con la autorización de la autoridad competente.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT
17	Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT	Si/Cumplir con la obligación, en caso corresponda.
18	Mantener o transportar especímenes vivos de fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y/o sanitarias adecuadas.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT
19	Intercambiar o comercializar especímenes de fauna silvestre entre zoológicos, sin contar con la autorización correspondiente	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT
20	Brindar servicios de operador o conductor certificado de caza deportiva, sin contar con la autorización o licencia correspondiente.	Grave	Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT
21	Cazar, capturar o coleccionar recursos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente, a excepción de los aprovechados por subsistencia.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
22	Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
23	Exportar, importar o reexportar especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre sin contar con el permiso correspondiente.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
24	Transportar especímenes, productos o sub productos de fauna silvestre, sin portar los documentos que amparen su movilización.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
25	Usar o presentar documentos falsos o adulterados en las acciones de supervisión, fiscalización o control.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
26	Utilizar indebidamente o facilitar la guía de transporte de fauna silvestre, así como la documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente, para amparar la extracción, caza, captura, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los especímenes productos o sub productos de fauna silvestre obtenidos ilegalmente.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
27	Impedir, obstaculizar y/o dificultar el acceso al área del título habilitante o el desarrollo de las actividades de aprovechamiento por parte del titular.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
28	Introducir especies exóticas al medio natural, sin autorización.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
29	Falsificar o adulterar los códigos de identificación individual de los especímenes de fauna silvestre registrados ante la autoridad competente.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
30	Utilizar la identificación, código o marcas de especímenes autorizados, para amparar especímenes de origen ilegal	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
31	Abandonar, actuar con crueldad o causar la muerte a especímenes de fauna silvestre.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
32	Realizar las actividades de caza o captura incumpliendo lo establecido en los calendarios regionales.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT

33	Exhibir o emplear especímenes de fauna silvestre, nativos o exóticos, en espectáculos circenses.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
34	No contar con un regente para la implementación del plan de manejo, en caso corresponda.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
35	Permitir el ingreso de terceros al área del título habilitante para realizar actividades no autorizadas.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
36	Impedir, obstaculizar y/o dificultar el desarrollo de las funciones de la autoridad competente en el ejercicio de la función de control, supervisión o fiscalización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
37	Elaborar, suscribir y/o presentar planes de manejo e informes de ejecución que contengan información falsa o adulterada	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
38	Ejercer como regente o especialista sin contar con la licencia correspondiente o vigente.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT
39	No someter al control obligatorio los especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre, en los puestos de control estratégicos establecidos por el SERFOR.	Muy Grave	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT

3. Actividades pesqueras y acuícolas (Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE)

3.1 Infracciones Generales

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN	
			TIPO DE SANCIÓN	
1	Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los observadores de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente; así como negarles el acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	Grave	Multa	
2	No presentar información o documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo u oportunidad o no emplear los medios informáticos para el seguimiento de transporte de recursos o productos hidrobiológicos, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	Grave	Multa	
3	Presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos o información física o electrónica, exigida por la normativa correspondiente, que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar o registrar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.	Grave	Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico. Multa	
4	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin que esté suscrito el contrato de supervisión del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional o no tenerlo vigente.	Grave	Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.	

3.2 Infracciones relacionadas a la actividad extractivas

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN	
			TIPO DE SANCIÓN	
5	Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido o no habiéndose nominado o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional o sin contar con autorización para realizar actividades de investigación.	Grave	Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico. Reducción del LMCE o PMCE, cuando corresponda, para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los LMCE o PMCE correspondiente al armador, en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora.	
6	Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción.	Grave	Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.	
7	Extraer recursos hidrobiológicos en época de veda o en períodos no autorizados, así como descargar tales recursos o productos fuera del plazo establecido en la normatividad sobre la materia.	Grave	Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.	
8	Descargar en plantas de procesamiento de consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.	

9	Extraer especies protegidas por disposiciones legales especiales.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
10	Exceder los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante.		Multa Decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
11	Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.		Multa Decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
12	No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.		Multa Decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
13	No incluir al observador del IMARPE o al fiscalizador a bordo designado por el Ministerio de la Producción en la declaración de zarpe para naves pesqueras.		Multa
14	Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos o utilizar los permittidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda.	Grave	Multa Decomiso del arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado y el total del recurso o producto hidrobiológico.
15	Transbordar o disponer de los recursos o productos hidrobiológicos extraídos o de los productos que se deriven de estos antes de llegar a puerto, o descargar recursos hidrobiológicos sin tener a bordo artes o aparejos de pesca.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
16	Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos que la norma establezca, y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer recursos o productos hidrobiológicos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico-sensorial u otra de acuerdo a la normatividad sobre la materia.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
17	Realizar faenas de pesca sin contar con medios o sistemas de preservación a bordo, o tenerlos total o parcialmente inoperativos, cuando la normatividad pesquera los exige.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
18	Construir, modificar, reconstruir o internar en el país embarcaciones pesqueras destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con la autorización según corresponda, en el ámbito de las competencias del Ministerio de la Producción.		Multa
19	Incrementar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente.		Multa
20	Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, para la flota pesquera que se encuentre obligada.	Grave	Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
21	Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
22	Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
23	No comunicar al Ministerio de la Producción, las fallas, averías, desperfectos o cualquier circunstancia que impida o afecte el funcionamiento del equipo del SISESAT instalado en la embarcación pesquera durante su permanencia en puerto, zarpe, faena de pesca y travesía, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el suceso; así como el ingreso de la embarcación pesquera a reparación o mantenimiento que implique la necesidad de desconectar el equipo del SISESAT.		Multa
24	Presentar cortes de posicionamiento satelital por un periodo mayor a una hora operando fuera de puertos y fondeaderos, siempre que la embarcación presente descarga de recursos o productos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca; o que presente mensajes de alertas técnicas graves, distorsión de señal satelital o señales de posición congelada emitidas desde los equipos del SISESAT.		Multa
25	No enviar los mensajes y reportes mediante el equipo del SISESAT u otros medios electrónicos establecidos, que le sean requeridos por el Ministerio de la Producción de acuerdo a la normatividad sobre la materia.		Multa
26	Alterar el lugar de instalación de la baliza, así como no contar con los precintos de seguridad o tenerlos rotos, o no tener el código de identificación de la baliza o tenerlo ilegible o inaccesible para la fiscalización.		Multa
27	Extraer o desembarcar recursos o productos hidrobiológicos o realizar investigación pesquera mediante actividades de pesca sin la supervisión de un fiscalizador, o un representante del IMARPE, u observador acreditado, en los casos en que lo exija la normatividad sobre la materia.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
28	Arrojar los recursos o productos hidrobiológicos capturados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático; o capturarlos para extraerles las gónadas o mutilar otras partes de su organismo.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.

29	Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes que superen la tolerancia del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 50 metros cúbicos y 6% para embarcaciones con capacidad de bodega menor igual a 50 metros cúbicos de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.		Multa
			Decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del 3% y 6% según corresponda.
30	Suplantar la identificación de una embarcación pesquera o realizar faenas de pesca no cumpliendo con la identificación de la embarcación pesquera, conforme lo establece la Autoridad Marítima Nacional, o cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera.		Multa
			Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
31	Realizar más de una faena de pesca en un intervalo de veinticuatro (24) horas.		Multa
			Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
32	Extraer recursos hidrobiológicos sobrepasando el LMCE o cuota asignada, y el margen de tolerancia aprobado, que corresponde a la temporada o período de pesca.	Grave	Multa
			Reducción del LMCE descuento del triple del volumen del exceso del LMCE correspondiente a la siguiente temporada expresada en TM. En el caso de asociación entre armadores o nominación de embarcaciones, el exceso se computa sobre la suma de los LMCE asignados, en cuyo caso, el triple del exceso detectado se descontará a prorrata entre las embarcaciones o armadores que participen de la asociación de acuerdo con el índice de participación (PMCE) de cada embarcación.
33	Extraer recursos hidrobiológicos excediéndose en la cuota asignada que corresponda al periodo, según el ordenamiento pesquero vigente.		Multa
34	Efectuar descargas parciales de recursos o productos hidrobiológicos capturados en una faena de pesca en más de un establecimiento industrial pesquero para consumo humano indirecto o retirarse del lugar de descarga o desembarque sin haber descargado la totalidad de los citados recursos hidrobiológicos.		Multa
35	Iniciar la descarga de recursos o productos hidrobiológicos sin la presencia de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción cuando corresponda el control del LMCE.		Reducción del LMCE descuento del triple de la cantidad del recurso capturado para la siguiente temporada expresada en TM.
36	Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para consumo humano directo sin tener registrada la embarcación en el listado emitido por la autoridad competente.		Multa
			Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
37	Realizar descargas de los recursos o productos hidrobiológicos en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.		Multa
38	Desembarcar el recurso o producto hidrobiológico tiburón sin la presencia de todas sus aletas totales o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural, así como en puntos de desembarque no autorizados o no contar con el certificado de desembarque.		Multa
			Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
39	No dar aviso anticipado mediante fax, correo electrónico u otro medio análogo a la autoridad competente o a la empresa Supervisora encargada de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarques en el Ámbito Marítimo, del arribo a puerto de una embarcación dentro del régimen de los LMCE.		Multa

3.3 Infracciones relacionadas a la actividad de procesamiento

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
40	Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente, o si esta se encuentra suspendida.	Grave	Multa
			Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
41	No presentar el certificado de calibración vigente de los instrumentos de pesaje o la constancia de calibración estática con valor oficial dentro del plazo establecido, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.		Multa
42	Procesar o derivar para el consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo o productos que provengan de plantas de procesamiento de consumo humano directo.		Multa
			Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
43	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización.	Grave	Multa
			Decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
44	Recibir o procesar especies protegidas o prohibidas por la normatividad sobre la materia.		Multa
			Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
45	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones pesqueras sin contar con el permiso de pesca o con el permiso suspendido		Multa
			Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
46	Recibir en plantas de procesamiento de consumo humano directo recursos o productos hidrobiológicos no aptos para consumo humano directo o excediendo el porcentaje de tolerancia establecido, cuando se trate del recurso hidrobiológico anchoveta.		Multa
			Decomiso del total o del porcentaje en exceso del recurso o producto hidrobiológico, según corresponda.

47	Destinar el recurso anchoveta para la elaboración de harina residual por selección de talla, peso o calidad excediendo el porcentaje de tolerancia máximo permitido.		Multa Decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
48	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes o residuos que no sean tales.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
49	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes o residuos que procedan de una planta de consumo humano directo que cuenta con una planta de harina residual.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
50	Enviar los residuos y/o descartes generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo que cuente con una planta de harina residual a una planta de harina residual externa o a una planta de reaprovechamiento.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
51	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes y/o residuos que procedan de un desembarcadero pesquero artesanal que no realicen tareas previas.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
52	Recibir o procesar en una planta de harina residual o de reaprovechamiento el recurso anchoveta proveniente de una planta artesanal como resultado de un proceso de selección de talla, peso o calidad.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
53	Recibir o procesar en plantas de consumo humano indirecto el recurso anchoveta o anchoveta blanca proveniente de embarcaciones artesanales o menor escala.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
54	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o harina residual el recurso anchoveta o anchoveta blanca en cantidades que supere el porcentaje establecido por selección de talla, peso o calidad.		Multa Decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
55	Enviar los residuos y descartes generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo a una planta de harina residual externa o a una planta de reaprovechamiento, sin la documentación establecida en la normatividad sobre la materia.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
56	Continuar operando el instrumento de pesaje una vez concluida la descarga de una embarcación, pese a presentarse alertas de falla de celdas o de compuertas abiertas, registradas en el reporte de pesaje.		Multa
57	Operar plantas de procesamiento de productos pesqueros sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normativa correspondiente, o teniéndolos no utilizarlos.		Multa
58	Realizar el pesaje de recursos o productos hidrobiológicos con los instrumentos de pesaje alterados o descalibrados.	Grave	Multa
59	Operar las plantas de procesamiento con los instrumentos de pesaje sin cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos por la normatividad sobre la materia.		Multa
60	No imprimir en el reporte de pesaje las alertas o las modificaciones a los parámetros de calibración, según lo establecido en la normatividad sobre la materia.		Multa
61	Operar incumpliendo los requisitos técnicos y metrología para los instrumentos de pesaje establecidos en la normatividad sobre la materia.		Multa
62	Recibir el recurso anchoveta con destino al consumo humano directo utilizando sistemas de bombeo submarino, sin bomba peristáltica o sin bomba de vacío y sin el empleo de agua refrigerada recirculada.		Multa
63	Recibir descarga de pesca sin la presencia de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción cuando corresponda el control del Límite Máximo de Captura por Embarcación - LMCE.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
64	Construir o instalar plantas de procesamiento de recurso o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto, así como trasladar o incrementar la capacidad instalada sin la correspondiente autorización.		Multa
65	Procesar recursos o productos hidrobiológicos en plantas de procesamiento de productos pesqueros superando la capacidad autorizada en la licencia de operación correspondiente.		Multa
66	Incumplir con realizar el pago en la forma establecida por el Ministerio de la Producción del monto total del decomiso de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto o no comunicar dicho pago dentro del plazo establecido por la normatividad sobre la materia.		Multa
67	Incumplir las condiciones para operar las plantas de reaprovechamiento.		Multa
68	Procesar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
69	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
70	Secar a la intemperie residuos o descartes de recursos hidrobiológicos provenientes de la actividad pesquera.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.

¹ Cabe indicar que, en materia de actividades de pesca y acuicultura, además de las sanciones por infracción de normas de carácter general, el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y sus normas modificatorias tipifican infracciones y establecen sanciones específicas para actividades relativas a recursos invertebrados marinos bentónicos (RIMB), atún (protección de delfines), perico y macrólidos. De igual manera, se contemplan infracciones y sanciones específicas aplicables a embarcaciones extranjeras y actividades de pesca deportiva (merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela). En caso el Gobierno Regional tenga competencia para la fiscalización ambiental y sanción de infracciones en alguno de los rubros indicados de acuerdo a las facultades que le hayan sido transferidas, deberá incorporar en el presente Anexo la relación correspondiente de infracciones y sanciones del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas anexo al Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y sus normas modificatorias.

3.4 Infracciones relacionadas a las actividades de transporte, comercialización y almacenamiento

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
71	Almacenar, transportar o comercializar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
72	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura.		Multa Decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
73	Tener rotos o reemplazar los precintos de seguridad instalados en los vehículos de transporte de recursos o productos hidrobiológicos.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
74	Transportar, comercializar o almacenar especies declaradas protegidas.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
75	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda o que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
76	Almacenar o utilizar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda para la preparación o expendio de alimentos.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
77	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes o cualquier otro método prohibido, de acuerdo a la evaluación físico - sensorial.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
78	Transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
79	Transportar o almacenar productos hidrobiológicos sin el correspondiente certificado de procedencia cuando corresponda.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
80	Operar acuarios comerciales sin contar con los permisos respectivos, así como comercializar y/o exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia o permiso emitido en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
81	Mantener, acopiar, transportar y estabular recursos o productos hidrobiológicos ornamentales sin contar con los materiales sanitarios que aseguren una alta supervivencia de las especies.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
82	Transportar, comercializar y/o almacenar el recurso hidrobiológico tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización durante su desembarque.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
83	Transportar recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo en estado apto a plantas de consumo humano indirecto.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
84	Transportar, comercializar, almacenar o poseer artes, aparejos o equipos de pesca prohibidos.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.

3.5 Infracciones relacionadas a la actividad acuícola – Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (Numeral 7.2 del Artículo 7)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
Literal a)	Realizar actividades acuícolas, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes, o cuando estas se encuentran suspendidas.	Grave	Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
Literal b)	Realizar actividades acuícolas sin ser el titular del derecho administrativo.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
Literal c)	Usar el área otorgada para el desarrollo acuícola para fines distintos a los autorizados.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
Literal d)	Incumplir con lo establecido en el derecho administrativo otorgado para desarrollar actividad de acuicultura.		Multa
Literal e)	Incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción que sustentó el otorgamiento del derecho administrativo.		Multa
Literal f)	Incumplir con las obligaciones previstas como causales de caducidad en el derecho administrativo y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola.		Multa
Literal g)	No proporcionar o no registrar información sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en la forma, modo y oportunidad que se establezcan en las normas correspondiente.		Multa
Literal h)	No informar a la autoridad competente sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del ambiente.		Multa
Literal i)	Importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la Autoridad Competente.		Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.

Literal j)	Incumplir con la inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el momento del embarque.		Multa
Literal k)	Incumplir las disposiciones sanitarias referidas al tratamiento de las especies hidrobiológicas importadas en sus diferentes estadios.		Multa
Literal l)	Incumplir con la ocupación progresiva del área definida para la producción e inversión, dentro del área otorgada en concesión.		Reducción del área acuícola.
Literal m)	Incumplir con la delimitación de los vértices del área otorgada en ambientes acuáticos.		Multa
Literal n)	Obtener semilla o reproductores del medio natural, sin la correspondiente autorización del PRODUCE o Gobierno Regional.	Grave	Multa Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
Literal o)	No dar inicio al trámite para la obtención del derecho de uso de área acuática en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgada la concesión en ambientes marinos, lagos y ríos navegables.		Multa
Literal p)	No dar inicio al trámite para la obtención de la licencia de uso de agua en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgado el derecho administrativo.		Multa
Literal q)	Incumplir el plan de manejo que sustentó el otorgamiento de los títulos habilitantes u otros aprobados por el Ministerio de la Producción.		Multa
Literal r)	Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indica en la concesión otorgada.		Multa
Literal s)	Instalar o implementar infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no autorizados o variar la modalidad de cultivo determinada en el Plan de Manejo de las concesiones especiales, sin previo aviso.		Multa
Literal t)	Interferir con las actividades tradicionales que se desarrollan en el recurso hídrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área otorgada para el desarrollo de la actividad.		Multa
Literal u)	Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa; a excepción de aquella que se instale temporalmente dentro del área de concesiones para fines de manejo de colectores, perfnets o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida.		Multa
Literal v)	Desarrollar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, sin haber informado a la autoridad competente para hacer uso de hasta un máximo de un 20% del área otorgada.		Multa
Literal w)	Importar, exportar o reexportar especímenes sin contar con el título habilitante emitido en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flores Silvestres (CITES).		Multa Decomiso del total del espécimen.

3.6 Cuadro de sanciones en materia ambiental para la categoría productiva de acuicultura de la micro y pequeña empresa (AMYPE) - Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (numeral 7.3 del artículo 7)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	TIPO DE SANCIÓN	MULTA UIT
Literal a)	No realizar el muestreo, las mediciones o determinación analíticas según las guías aprobadas por el Ministerio de la Producción y la normativa vigente.	Grave	Multa	0.72
Literal b)	No presentar los reportes de monitoreo ambiental o presentarlos de manera distinta a lo establecido en las guías aprobadas por el Ministerios de la Producción.	Leve	Multa	0.27
Literal c)	No recuperar las áreas utilizadas para las actividades acuícolas otorgadas en concesión, que hayan sido abandonadas o deterioradas a causa de dichas actividades.	Grave	Multa	1.3
Literal d)	No manejar los efluentes de los cultivos de acuerdo a los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental.	Grave	Multa	1.5
Literal e)	No manejar los residuos de los cultivos de acuerdo a los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental.	Grave	Multa	1.3
Literal f)	No presentar el informe de la situación ambiental del centro de producción acuícola, dentro de los 30 días de plazo, en casos de suspensión temporal de actividades.	Leve	Multa	0.27
Literal g)	No presentar un plan de cierre desarrollado previamente al cese de operaciones de las actividades acuícolas.	Leve	Multa	0.27
Literal h)	No cumplir con las obligaciones y compromisos del plan de cierre desarrollado aprobado por la autoridad competente.	Grave	Multa	1.3

4. Infracciones relacionadas al ROP de la Amazonía y de la Cuenca del Titicaca

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
91	Realizar actividades extractivas de menor escala o de mayor escala en la cuenca del Lago Titicaca.		Multa
			Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
92	Extraer o acopiar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el ROP de la Amazonía, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.		Multa
			Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
93	Extraer recursos hidrobiológicos al interior de áreas naturales protegidas en la Amazonía, con el uso de embarcaciones de mayor escala o artes o aparejos prohibidos.		Multa
			Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.
94	Transportar, comercializar o exportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.		Multa
			Decomiso del total del recurso o producto hidrobiológico.

5. Residuos sólidos no municipales (Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde amonestación hasta 3 UIT
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Leve	Desde amonestación hasta 3 UIT
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del Artículo 5 y Literales h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde amonestación hasta 3 UIT
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT
1.2.2	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 33 y Literal a) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1000 UIT
1.2.3	Almacenar residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 36 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1000 UIT
1.2.4	Entregar los residuos sólidos no municipales generados a personas naturales o jurídicas no autorizadas según la normativa vigente.	Artículos 34 y último párrafo del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT
1.2.5	No entregar los residuos sólidos debidamente segregados y/o almacenados, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1278	Grave	Hasta 1000 UIT
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT
1.2.7	Realizar segregación de residuos sólidos en las áreas donde se realiza su disposición final.	Artículos 30 y 33 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT
1.2.8	Abandonar, verter y/o disponer de residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente.	Artículos 30, 44 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT
1.2.9	No implementar medidas de restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación en áreas degradadas por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales producto de su actividad.	Segundo párrafo del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT
1.3	Sobre los instrumentos de gestión ambiental y los lineamientos y/o medidas ambientales			
1.3.1	Aprovechar el material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas o de servicios sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental aprobado, cuando se requiera cambios sobre las infraestructuras e instalaciones implementadas.	Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1000 UIT
1.3.2	Omitir comunicar a la Autoridad Ambiental Competente o a la Entidad de Fiscalización Ambiental, previo a su ejecución, el aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios que no requiera realizar cambios sobre las infraestructuras e instalaciones implementadas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 900 UIT
1.3.3	No cumplir con las disposiciones, condiciones u otros aspectos para el aprovechamiento de material de descarte establecidos en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias, así como por las autoridades sectoriales.	Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1700 UIT
1.3.4	Realizar coprocesamiento sin haber modificado su instrumento de gestión ambiental aprobado.	Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1000 UIT
1.3.5	No comunicar a la autoridad ambiental competente o a la entidad de fiscalización ambiental la realización de pruebas previas para la implementación del coprocesamiento de residuos sólidos para el desarrollo de su actividad, de acuerdo a la forma y plazos establecidos en la normativa vigente.	Artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1000 UIT
1.3.6	No presentar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente cuando corresponda la modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 10, Literal g) del Artículo 55 y Quinta Disposición complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278	Grave	Hasta 1000 UIT

1.3.7	No establecer en el instrumento de gestión ambiental alternativas de gestión para la adecuada valorización y/o disposición final de residuos sólidos, cuando los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.	Literal j) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1000 UIT
1.3.8	Contar con infraestructura de disposición final dentro de las instalaciones extractivas, productivas o de servicios; áreas de la concesión; o, lote del titular del proyecto, sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1000 UIT

6. Tipificaciones de infracciones y escala de sanciones aplicables supletoriamente

6.1 Tipificación general

6.1.1 Eficacia de la fiscalización ambiental (Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD)

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES VINCULADAS CON LA EFICACIA DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL					
LEYENDA					
Ley del SINEFA: Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental					
Reglamento de Supervisión Directa: Reglamento de Supervisión Directa del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD					
Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales: Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencias del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD					
Reglamento Especial de Supervisión Directa: Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-OEFA/CD					
Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador: Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD					
Ley del Procedimiento Administrativo General: Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General					
	INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1	OBLIGACIONES REFERIDAS A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL				
1.1	Negarse injustificadamente a entregar la información o la documentación que requiera el supervisor en el marco de una supervisión de campo, siempre que el administrado tenga la obligación de contar con esa documentación en las instalaciones supervisadas.	Literal a) del Artículo 16° y Numeral 18.1 del Artículo 18° del Reglamento de Supervisión Directa, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve		Hasta 100 UIT
1.3	Remitir información o documentación falsa a la Entidad de Fiscalización Ambiental.	Artículos 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	Grave		De 5 a 500 UIT
1.4	Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas descritas en los Numerales 1.1, 1.2 y 1.3 precedentes.	Artículos 18° y 19°, y Cuarta y séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículos 13°, 15°, 16° y 18° de la Ley del SINEFA.	Muy grave		De 10 a 1000 UIT
2	OBLIGACIONES REFERIDAS A NO OBSTACULIZAR LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DIRECTA				
2.1	Demorar injustificadamente el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.	Numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT
2.2	No brindar las facilidades para el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión, o para su desarrollo regular.	Numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.3	Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.	Numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	Grave		De 2 a 200 UIT
2.4	No brindar las facilidades para el transporte, alojamiento y alimentación del supervisor, cuando realice una supervisión de campo en instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso.	Numeral 20.3 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	Grave		De 2 a 200 UIT

2.5	Obstaculizar las labores de supervisión directa mediante la exigencia desproporcionada o injustificada de requisitos de seguridad y salud aprobados por el administrado.	Numeral 20.4 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT
2.6	Obstaculizar o impedir el ejercicio de las facultades del supervisor relativas a la obtención o reproducción de archivos físicos o digitales.	Literales a), d) y e) del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.7	Obstaculizar o impedir las labores de los peritos y técnicos que acompañen al supervisor durante el desarrollo de la supervisión de campo.	Literal c) del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.8	Obstaculizar o impedir la instalación u operación de equipos para realizar monitoreos en los establecimientos de las empresas supervisadas o en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada, siempre que dichos equipos no dificulten las actividades o la prestación de los servicios de los administrados que son materia de supervisión.	Literal f) del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.9	Brindar declaraciones falsas durante la supervisión de campo.	Literal b) del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.			De 5 a 500 UIT
2.10	Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas descritas en los Números 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 precedentes.	Artículos 16° y 20° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	Muy grave		De 10 a 1000 UIT
3 OBLIGACIONES REFERIDAS A LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE EMERGENCIAS AMBIENTALES					
3.1	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental los Reportes de Emergencias Ambientales, o remitirlos fuera del plazo, forma o modo establecidos.	Artículos 4° y 9° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT
3.2	Remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental información o documentación falsa sobre los Reportes de Emergencias Ambientales.	Artículos 4° y 9° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	Grave		De 5 a 500 UIT
3.3	Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas descritas en los Números 3.1 y 3.2 precedentes.	Artículos 4° y 9° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	Muy grave		De 10 a 1000 UIT
<p>Nota 1: Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.</p> <p>Nota 2: Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en la presente Resolución, se aplicará la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o la norma que la sustituya.</p> <p>Nota 3: La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.</p>					

6.2 Tipificaciones transversales

6.2.1 Incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA-CD)

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES RELACIONADAS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES				
LEYENDA				
Ley General del Ambiente		Ley N° 28611, Ley General del Ambiente		
Ley del SINEFA		Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental		
INFRACCIÓN	BASE NORMATIVA REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN MONETARIA	
1	Excederse hasta en 10% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Leve	De 3 a 300 UIT
2	Excederse hasta en 10% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Grave	De 5 a 500 UIT
3	Excederse en más del 10% y hasta en 25% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Grave	De 10 a 1000 UIT
4	Excederse en más del 10% y hasta en 25% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Grave	De 15 a 1500 UIT
5	Excederse en más del 25% y hasta en 50% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Grave	De 20 a 2000 UIT
6	Excederse en más del 25% y hasta en 50% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Grave	De 25 a 2500 UIT

7	Excederse en más del 50% y hasta en 100% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Grave	De 30 a 3000 UIT
8	Excederse en más del 50% y hasta en 100% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Grave	De 35 a 3500 UIT
9	Excederse en más del 100% y hasta en 200% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Grave	De 40 a 4000 UIT
10	Excederse en más del 100% y hasta en 200% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Grave	De 45 a 4500 UIT
11	Excederse en más del 200% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que no califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Grave	De 50 a 5000 UIT
12	Excederse en más del 200% por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, respecto de parámetros que califican como de mayor riesgo ambiental.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Grave	De 55 a 5500 UIT
13	Exceder los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la flora o la fauna.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Muy grave	De 100 a 10000 UIT
14	Exceder los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la vida o la salud humanas.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Muy grave	De 150 a 15000 UIT
15	Exceder los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la flora o la fauna, y sin contar con el título habilitante correspondiente.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Muy grave	De 200 a 20000 UIT
16	Exceder los límites máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la vida o la salud humanas, y sin contar con el título habilitante correspondiente.	Artículo 117° de la Ley General del Ambiente y Artículo 17° de la Ley del SINEFA.	Muy grave	De 250 a 25000 UIT

Nota 1:

Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Nota 2:

Para efectos de la presente norma se considera parámetros de mayor riesgo ambiental los siguientes: cadmio, mercurio, plomo, arsénico, cianuro, dióxido de azufre, monóxido de carbono e hidrocarburos.

La lista de parámetros detallada en el párrafo precedente podrá ser ampliada por Resolución de Consejo Directivo del OEFA.

Nota 3: Para efectos de la presente norma se considera como Título Habilitante al acto administrativo que autoriza al administrado a descargar efluentes o emisiones hacia el ambiente, o que regula dichas descargas.

Nota 4:

El número de parámetros que exceden los Límites Máximos Permisibles y la cantidad de puntos de control en los que ocurra dicha excedencia no constituyen nuevos tipos infractores, sino factores agravantes.

Nota 5:

Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en la presente Resolución, se aplicará la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o la norma que la sustituya.

Nota 6:

La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/CD.

6.2.2 Instrumentos de gestión ambiental (Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA-CD)

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES RELACIONADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

LEYENDA

Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
 Ley del SEIA Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
 Reglamento de la Ley del SEIA Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN				
1 NO COMUNICAR EL INICIO DE OBRAS				
1.1 No comunicar a la autoridad competente el inicio de obras para la ejecución del proyecto contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental previamente aprobado, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mencionado inicio de actividades.	Artículo 57 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Grave		Hasta 1500 UIT
2 NO ACTUALIZAR EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
2.1 No actualizar el Instrumento de Gestión Ambiental en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto o por períodos consecutivos y similares.	Artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Grave		Hasta 6000 UIT

2.2	No remitir la actualización del Instrumento de Gestión Ambiental a la autoridad competente para que ésta la utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.	Artículos 30 y 75 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Leve	Amonestación	Hasta 10 UIT
3 DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL					
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEDA.	Muy grave		Hasta 15000 UIT
4 DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES SIN CONTAR CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL					
4.1	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 3 y 12 de la Ley del SEIA, Artículos 13 y 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, Artículos 26 y 27 de la Ley General del Ambiente.	Muy grave		Hasta 30000 UIT
<p>Nota:</p> <p>Para determinar cuándo imputar las infracciones previstas en los puntos 3 y 4 se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>*En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como "Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente", conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto 3.</p> <p>*En el supuesto de que un administrado no haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental, ni para el inicio de sus operaciones o actividades, ni para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como "Desarrollar proyectos o actividades sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental", conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto 4.</p>					

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo financiero de la Cooperación Canadiense, a través del Proyecto "Mejora de la Gestión Ambiental de las Actividades Minero Energéticas en el Perú" - MEGAM.

